

ACTA DE INSPECCIÓN

funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear acreditados como inspectores, en su condición de autoridad pública según el artículo 122 del Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, en el ejercicio de la función inspectora,

CERTIFICAN:

Que los días veinticinco, veintiséis y veintisiete de junio de 2025 se han personado en el emplazamiento de la central nuclear de Trillo (CNTRI), emplazada en el término municipal de Trillo (Guadalajara), que dispone de autorización de explotación otorgada por Orden Ministerial de fecha 11-NOV-2024.

La inspección del CSN fue recibida por los representantes de la instalación, e igualmente participaron en el desarrollo de la misma las personas que se relacionan en el anexo I de esta acta de inspección.

El anexo I contiene datos personales protegidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en consecuencia, este anexo no formará parte del acta pública de este expediente de inspección que se elaborará para dar debido cumplimiento a las obligaciones del CSN en materia de transparencia y publicidad activa de sus actuaciones (artículo 15.2 RD 1440/2010).

La inspección tenía por objeto realizar las comprobaciones y verificaciones sobre el Plan de Emergencia Interior (en adelante, PEI) de la instalación y sus procedimientos de desarrollo, y sobre el simulacro anual de emergencia a efectuar el 26-JUN-2025, en aplicación del procedimiento del CSN de referencia PT-IV-260 “Inspección del sistema de gestión de emergencias de instalaciones nucleares”, revisión 2, y sobre los indicadores del SISC del pilar de emergencias, en aplicación de los procedimientos del CSN de referencia PA.IV.202 “Manual de cálculo de indicadores de funcionamiento del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales. Verificación de indicadores de funcionamiento”, revisión 2, y PA.IV.203 “Verificación e inspección de indicadores de funcionamiento del SISC”, revisión 1, que constan en el orden del día de la agenda de inspección, que previamente había sido comunicada y que figura como anexo II a esta acta de inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron informados previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantara al respecto, así como los comentarios que pudieran hacerse en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se manifestó a los efectos de que por parte del titular se expresara qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

El anexo III de esta acta contiene el listado y toda aquella información de esta naturaleza que tanto de forma previa como en el transcurso de la inspección fue requerida por la inspección del CSN. Este anexo III no formará parte del acta pública.

Se declaró expresamente que las partes renunciaban a la grabación de imágenes y sonido de las actuaciones, cualquiera que sea la finalidad de la grabación, teniendo en cuenta que el incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Realizadas las advertencias formales anteriores y de la información a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

En relación con el estado e implantación del PEI y los procedimientos que lo desarrollan:

1. La inspección comprobó que el PEI de CNTRI se encontraba vigente en revisión 29, aprobado por el Director General de CNAT en fecha 23-SEP-2024.
2. El titular manifestó que, derivado de la publicación del nuevo RINR, tenía pendiente la tramitación de una propuesta de modificación del PEI por la vía de cambios menores para la actualización de las referencias al RINR en el PEI; que estaba pendiente de recibir la aprobación ministerial de la propuesta de modificación PMPEI-4-25/01 (Rev.0) del PEI para la revisión de los sucesos iniciadores del PEI; que tenía previsto aprobar la próxima revisión 30 del PEI contemplando ambas propuestas de modificación. La inspección indicó que, dado que esta posibilidad no había sido ejecutada antes en dicha instalación, el titular se ajustara a lo indicado en sus procedimientos y en la normativa para la tramitación de ambas propuestas.
3. La inspección solicitó listado actualizado de los procedimientos que desarrollan el PEI, de las GEDE y GMDE, y comprobó que todos ellos estaban en vigor y habían sido remitidos al CSN dentro del plazo establecido.

En relación con la organización de preparación ante emergencias del titular:

4. De acuerdo a la revisión 25 del Reglamento de Funcionamiento (RF), vigente a fecha de la inspección, el mantenimiento del PEI es responsabilidad de la sección de Gestión de Emergencias y PCI, perteneciente a la unidad organizativa de Operación. Asimismo, el RF señala que la figura de Coordinador del PEI recae sobre el Jefe de Operación, que tiene orgánicamente acceso directo al Director de la central, cumpliendo así con lo requerido en la IS-44 y en el PEI.
5. El titular mostró a la inspección el DGE-01 "Manual de Organización de las centrales nucleares de y Trillo" que contenía, entre otros aspectos, la organización de la sección de Gestión de Emergencias y PCI dependiente del departamento de Operación. De acuerdo al documento, la unidad estaba integrada por un Jefe de sección y un Titulado superior especialista, y, en la parte de Emergencias, por un responsable de PREG, un responsable de emergencias fuera de las bases de diseño, y auxiliares. El titular manifestó que como auxiliares de emergencias constaban dos personas de CNAT, dos nuevas incorporaciones de una empresa externa, una persona de empresa externa como recurso compartido, y el técnico

del CAE. En la revisión 13 del DGE-01 se había incorporado al organigrama el puesto de Titulado superior especialista. Se comprobó que, a día de la inspección, dicho puesto estaba cubierto y que el puesto de responsable de PREGE estaba vacante por una jubilación reciente.

6. De acuerdo al procedimiento CE-A-CE-0222, el Comité PREGE “celebrará reuniones periódicas con frecuencia bianual”. La inspección solicitó el acta de la última reunión PREGE (AR-PEI-24/001), celebrada el 10-ENE-2025 y correspondiente al segundo semestre de 2024. En dicha acta se recogía la no realización de la reunión PREGE correspondiente al primer semestre de 2024, de la que se derivó la No Conformidad NC-TR-5973, y de esta, la acción AC-TR-24/421, consistente en incluir las reuniones PREGE de 2025 en el calendario anual de reuniones de CNAT, con fecha de cierre 15-ENE-2026. El titular informó de que la siguiente reunión PREGE, correspondiente al primer semestre de 2025, estaba programada para el 8-JUL-2025.

En relación con la composición y mantenimiento de la organización de respuesta a emergencias (ORE) del titular:

7. Se mostró a la inspección un listado del personal de la ORE, de acuerdo al formato CE-A-CE-0213a, firmado por el Coordinador del PEI a fecha 23-JUN-2025. El titular manifestó que el listado estaba vigente a fecha de la inspección.
8. La inspección comprobó que todos los puestos del listado de componentes de la ORE cumplían con la dotación mínima establecida en el procedimiento CE-A-CE-3000 revisión 15.
9. En relación con el listado nominativo de incorporaciones, cambios de puesto y bajas definitivas de la ORE desde el 1-ENE-2024 hasta el 13-JUN-2025, documento solicitado en la agenda de inspección, el equipo inspector comprobó que durante el año 2025 había habido 8 altas en el puesto de Monitor de PR cubierto por personal del servicio externo y 4 bajas del puesto de Monitor PR cubierto por personal de CNAT. El titular indicó que el objetivo de CNTRI era externalizar el servicio de Monitor de PR en su totalidad, y que dicha medida se iría llevando a cabo según se fuera jubilando el personal de CNAT. La inspección comprobó que los monitores del servicio externo podían realizar turno y/o retén, y los monitores de CNAT realizaban solo retén. El titular indicó que la cualificación en emergencias de los monitores del servicio externo era superior a la de los monitores de CNAT porque su cualificación era la de los monitores de PR a turno, que tenían funciones adicionales a los de retén. La inspección comprobó que la diferencia era que los monitores de PR a turno recibían adicionalmente formación en .
10. El titular había remitido al CSN, mediante carta de referencia ATT-CSN-015878 de 19-MAR-2025, el “Informe sobre las pruebas de activación e incorporación del retén. Año 2024” (Ref.: PEI-25/001), aprobado el 18-MAR-2025, en el que se presentaban los resultados de las diferentes pruebas de activación e incorporación del retén de CNTRI llevadas a cabo durante el año 2024. En base a lo recogido en dicho informe, la inspección solicitó los registros de la prueba de incorporación del retén realizada el 6-DIC-2024 y verificó el cumplimiento de lo establecido en el PEI en cuanto a tiempos de incorporación y en la Guía de Seguridad (GS) 1.9 revisión 2 del CSN sobre la representatividad del personal activado.

11. En cuanto a las pruebas del retén, la GS 1.9 establece que “las pruebas de activación deben ser “aleatorias y al menos el 50% por la noche o en día no laborable”, y el procedimiento CE-A-CE-3002 revisión 14 que “se realizarán pruebas lo más parecidas posible a un caso de activación en situación de emergencia real. Por ello, las pruebas serán aleatorias y en diferentes franjas horarias”. La inspección comprobó que, de acuerdo al informe PEI-25/001, las 3 pruebas de incorporación realizadas en día laborable tuvieron lugar el 6-MAR-2024 a las 17.30 horas, el 19-JUN-2024 a las 17.45 horas y el 17-SEP-2024 a las 17.30 horas; que las 4 pruebas de activación desde CN tuvieron lugar el 2-FEB-2024 a las 19.30 horas, el 3-JUN-2024 a las 20.30 horas, el 9-SEP-2024 a las 20.00 horas y el 14-NOV-2024 a las 20.15 horas; y que ninguna de las 60 activaciones desde CNTRI se realizó en horario de madrugada. La inspección trasladó al titular que no se estaba cumpliendo la aleatoriedad en las pruebas de activación establecida en la GS 1.9 y el procedimiento CE-A-CE-3002 revisión 14. En relación a las activaciones en horario de madrugada, el titular argumentó que consideraba que había más riesgo de fallos en la activación en horarios diurnos que de madrugada, y que activaciones de madrugada podrían interferir en el requerido descanso del personal.
12. Para el traslado de heridos fuera de la central, el titular indicó que disponía de una ambulancia propia, con conductores a retén fuera de jornada laboral. El titular manifestó que dicho personal no realizaba pruebas de activación e incorporación en su retén.

En relación con la formación inicial y periódica (teórica y práctica) en el PEI del personal de la ORE:

13. La inspección solicitó la formación inicial de la persona de siglas que se había incorporado a la sección de Gestión de Emergencias y PCI como Titulada superior especialista. Se comprobó que, a día de la inspección, había recibido la formación requerida para el puesto de acuerdo al DTR-31.33, salvo el curso de Mantenimiento y pruebas de equipos GMDE, planificado para la primera semana de julio, y el solape PREGE.
14. Se mostró a la inspección el DTR-31.34 “Manual de acreditación de la ORE”, en revisión 5, aprobado con fecha 22-SEP-2024. El titular manifestó que dicho documento estaba en proceso de revisión para incluir la formación en las guías TR-GMDE-04.03.03 y TR-GMDE-04.03.02, editadas recientemente por el titular.
15. El equipo inspector preguntó por la formación inicial requerida al puesto de Monitor de PR (servicio externo). El titular manifestó que, independientemente de que el personal venga de una empresa externa, de la formación se encargaba CNTRI; que, cada vez que había una nueva incorporación a la ORE, se realizaba un Observatorio de formación con el fin de analizar qué formación les hacía falta para el puesto. La inspección solicitó los registros de formación inicial de los monitores de PR (servicio externo) de siglas y , incorporados con fecha 28-FEB-2025 y 2-ABR-2025, respectivamente, y comprobó que habían superado los cursos que se indicaban en el Observatorio de formación correspondiente.
16. Se mostró a la inspección el DTR-31.34.31 “Plan de reentrenamiento de la ORE”, en revisión 6, aprobado con fecha 22-SEP-2024. El titular manifestó que, a día de la inspección, dicho documento estaba en proceso de revisión para incluir la formación en las guías TR-GMDE-04.03.03 y TR-GMDE-04.03.02.

17. De acuerdo al anexo 7 del PEI, el puesto de Jefe del grupo logístico, integrado por una persona a retén, tenía, entre otras funciones, la dirección de la seguridad física de la central, recuento del personal y evacuación. La inspección comprobó que, de acuerdo al DTR-31.34 y DTR-31.34.01, como resultado de la aplicación del SAT, el puesto de Jefe del grupo logístico a retén no tenía asignadas tareas y objetivos de aprendizaje para la dirección de la seguridad física de la central. El titular confirmó que, en la parte de emergencias, no se impartía formación inicial y de reentrenamiento específica en seguridad física al personal de dicho puesto. La inspección comprobó que el puesto de Jefe del grupo logístico a retén estaba integrado por el Jefe de seguridad física y servicios generales de CNTRI, el ingeniero de sistemas de seguridad física, y otro personal que no estaba directamente relacionado con seguridad física. La inspección indicó que había personal que integraba el puesto de Jefe del grupo logístico a retén que no estaba cualificado para la dirección de la seguridad física de la central. El titular manifestó que el PEI no reflejaba adecuadamente las funciones del Jefe del grupo logístico a retén, ya que no asumía funciones de dirección de la seguridad física en una emergencia.
18. La inspección comprobó que en diferentes documentos de formación en emergencias se hacía referencia al Jefe/responsable de seguridad física y al inspector de seguridad física en emergencia. El titular manifestó que se trataba del mismo puesto de la ORE. La inspección comprobó que dicho puesto no estaba definido en el PEI de la instalación. La inspección comprobó que el personal que integraba dicho puesto estaba incluido en el informe de formación de 2024 pero no en el listado del personal de la ORE, de acuerdo al formato CE-A-CE-0213a.
19. La inspección preguntó por los criterios de evaluación de la formación y se mostraron las revisiones vigentes del procedimiento GE-62.03 “Método y criterios de evaluación de los cursos y seminarios de formación” y la guía GUIA-TR-108 “Observación y evaluación del personal de la ORE durante los ejercicios del PEI”. El titular explicó, a preguntas del equipo inspector, un caso de formación inicial no superada en el puesto de auxiliar de operación, documentado en el Observatorio de formación de fecha 29-ENE-2025 (ART-08114).
20. El titular había remitido al CSN, mediante carta de referencia ATT-CSN-015896 de 25-MAR-2025, el informe “Formación y entrenamiento en el Plan de Emergencia Interior. Año 2024” (Ref.: FT-25/003), aprobado el 21-MAR-2025, en el que se presentaban los resultados sobre la ejecución del programa de formación y entrenamiento del personal que forma la ORE del titular correspondiente al año 2024. De acuerdo al informe, a fecha 31-DIC-2024 había 10 personas de la ORE que no habían completado su formación prevista en 2024 en cursos o ejercicios relacionados con el PEI; a fecha de la firma del informe, permanecían 2 personas pendientes.
21. La inspección preguntó por las causas de la no asistencia a cursos de formación de un operario de Vigilancia en el Emplazamiento, de siglas , y un ayudante de Jefe de grupo de Control Radiológico, de siglas . El titular explicó que estuvo de baja laboral hasta el 16-JUN-2025, y mostró el Observatorio de formación para la reincorporación de esta persona (ART-08278), en el que se concluyó que podía reincorporarse a su puesto en la ORE y que disponía de 3 meses desde su reincorporación para realizar los cursos que le faltaban por

hacer y que se relacionan en ART-08278. En el caso de , reincorporado a planta el 18-MAR-2025 tras una baja laboral, el Observatorio de formación realizado (ART-08193) valoró que no podía reincorporarse a su puesto en la ORE hasta haber realizado los cursos “Medidas de protección radiológica en emergencia, instrumentación y ventilación de zona controlada” y “ ”, y que disponía de 3 meses para la realización de otros cursos, que se relacionan en ART-08193. Se reincorporó a su puesto en la ORE con fecha 7-MAY-2025. La inspección solicitó los registros de realización de los cursos que condicionaban su entrada en el retén, comprobando que se habían realizado con fecha anterior a su reincorporación al puesto.

22. A preguntas de la inspección, se indicó que las consideraciones en relación a la posibilidad de reincorporación tras una baja de larga duración se hacían en base al documento GUIA-TR-152 “Guía criterios para priorización de la formación no realizada tras ausencias de larga duración”, el cual se mostró a la inspección.
23. De acuerdo al informe FT-25/003, en el apartado 4 “Programa de formación inicial de personal que pretende acceder a la O.R.E.” se relacionaban los cursos de formación inicial realizados para personal que había podido incorporarse a la ORE en 2024 y un listado con el nombre, puesto y evaluación de dicho personal. La inspección comprobó que el personal que se había incorporado a un puesto de la ORE en 2025 y había recibido su formación inicial en el año 2024, no aparecía registrado en el informe FT-25/003; así mismo, el personal que se había incorporado a un puesto de la ORE en ENE-2024 no aparecía registrado en el informe FT-25/003 ni en el informe de formación de 2023 como formación inicial. De acuerdo al procedimiento CE-A-CE-0213, durante el primer trimestre de cada año natural, se elaborará y enviará al CSN un informe sobre la ejecución del programa de formación y entrenamiento del personal de la ORE, que incluirá información sobre la formación inicial y la formación continua en preparación para emergencias. La inspección identificó y comunicó al titular que de forma sistemática había formación inicial impartida a personal que se incorporaba o cambiaba de puesto en la ORE que no quedaba registrada en los informes anuales de formación en emergencias, tal como estaba requerido.

En relación con el mantenimiento y comprobación de instalaciones, medios y equipos de emergencia:

24. El titular había proporcionado a la inspección una relación de no funcionalidades asociadas a los equipos de mitigación de daño extenso, generadas desde el 1-ENE-2024 al 13-JUN-2025 con el estado, fecha de apertura y de cierre, y descripción de las mismas.
25. La inspección preguntó por la no funcionalidad del componente UJ00D003, causada por un fallo de acoplamiento motor-bomba, declarada con fecha 23-MAR-2025, y que constaba abierta a fecha 13-JUN-2025 en el listado de no funcionalidades. El titular indicó que en todo momento habían estado operativas las dos bombas alternativas (UJ00D002 y UJ00D004), que se probaban cada 2 meses. Se mostró a la inspección la ficha de la no funcionalidad, de la que se derivó la NC-TR-25/1312, y se comprobó que la no funcionalidad se había cerrado con fecha 25-JUN-2025, 91 días después de su declaración, y que antes de finalizar el plazo

de 90 días era necesario implantar medidas compensatorias. Se mostró a la inspección la comunicación interna CI-CF-00499 remitida el 24-JUN-2025 a los directores del PEI, jefes del grupo de Operación y Análisis, y auxiliares de operación, con las medidas compensatorias a implementar, de forma efectiva, en caso de ser requerida la bomba UJ00D003 en una emergencia con daño extenso.

26. Sobre la no funcionalidad del componente TB22S020, declarada el 13-JUN-2023 por no cumplir el criterio de aceptación de caudal durante una prueba funcional, el titular informó que estaba cerrada con fecha 8-ABR-2025, tras la ejecución durante la recarga de 2025 de una modificación de diseño que permitió alcanzar el valor de caudal requerido.
27. En relación con las pruebas de equipos definidas en el procedimiento CE-A-CE-0211, la inspección solicitó los registros de comprobación de los equipos autónomos de protección respiratoria correspondientes a los meses de NOV-2024 y DIC-2024, ambos con resultado satisfactorio. Dichas pruebas se realizan con periodicidad mensual sobre los equipos del CAGE, el CAS y los 3 puntos protegidos de CNTRI. Preguntado por ello, el titular aclaró que las pruebas del resto de los equipos autónomos de respiración de la brigada de PCI se realizaban según el procedimiento CE-T-CI-0020, con frecuencia semanal. Se mostró a la inspección dicho procedimiento.

En relación con el programa de Garantía de Calidad aplicado al sistema de gestión de emergencias; y a la verificación de las auditorías internas:

28. El titular manifestó que la auditoría anual al PEI y sus procedimientos estaba prevista para junio. A fecha de la inspección dicha auditoría estaba pendiente de realizar. La inspección revisó su programa y alcance.
29. Se mostró a la inspección el informe de auditoría de 2024 (Número: IA-TR-24/069), aprobado con fecha 18-DIC-2024, y se revisaron las conclusiones, incidencias detectadas, propuestas de mejora y acciones derivadas de éstas. Entre las incidencias identificadas, se incluía la no realización de reuniones PREGE según lo establecido en el procedimiento CE-A-CE-0222, de la que se derivó la NC-TR-24/5973 y la AC-TR-24/421.

En relación con el seguimiento del Programa de Acciones Correctivas (PAC) concernientes al PEI:

30. El titular había proporcionado a la inspección un listado con las entradas relacionadas con la gestión de emergencias registradas en el PAC desde el 1-ENE-2024, y otro listado con las entradas en estado abierto a fecha 13-JUN-2025, con su descripción y categoría, y con la descripción, estado, fecha de emisión, fecha prevista de cierre, número de reprogramaciones, fecha de cierre y solución de las acciones asociadas.
31. La inspección preguntó por qué las acciones emitidas por la no asistencia a cursos del PEI que se indican en el informe de formación de 2024 (FT-25/003) no aparecían en los anteriores listados de acciones del PAC. El titular argumentó que ello se debía a que en sus criterios de búsqueda para la realización del listado no contemplaron este tipo de acciones, y se comprometió a incluirlas de cara a futuras inspecciones.

32. La inspección preguntó por las acciones AC-TR-25/045 y AC-TR-25/046, derivadas de la NC-TR-24/5126, y ésta derivada de la potencial desviación identificada en la inspección con acta CSN/AIN/TRI/24/1078 por la no remisión de los procedimientos CE-A-CE-0227 y CE-A-CE-0228 al CSN. La acción AC-TR-25/045, cerrada con fecha 28-FEB-2025, consistió en la aprobación de la revisión 24 del procedimiento CE-A-CE-0216 para incluir el requisito de envío de nuevas revisiones del PEI y sus procedimientos dentro en el plazo de 10 días desde su entrada en vigor. La inspección comprobó que el procedimiento CE-A-CE-0216 en vigor incluía lo indicado. La acción AC-TR-25/046, cerrada con fecha 16-MAY-2025, consistió en implementar una barrera informática para advertir a los responsables de emergencias, vía correo electrónico, de la emisión de nuevas revisiones del PEI. A requerimiento del equipo inspector, el titular mostró una prueba de funcionamiento de la barrera implementada, realizada con fecha 15-JUN-2025.
33. Sobre el estado de la acción AI-TR-23/144 “Instalación de carpa de protección de equipos GMDE”, derivada de la última RPS en lo relativo al Factor de Seguridad 13, y con fecha de cierre 30-JUN-2026, el titular manifestó que ya estaban adjudicados los trabajos, que la empresa adjudicataria estaba llevando a cabo labores previas a la ejecución de la instalación en el emplazamiento, y que el plan era ejecutar la obra en el primer trimestre de 2026.
34. La inspección comprobó que, tras el cierre el 24-SEP-2024 de la acción AI-TR-23/143 “Estudio de viabilidad para ubicar el CAO en las dependencias del CAT”, derivada de la última RPS en lo relativo al Factor de Seguridad 13, el titular había abierto las acciones AI-TR-24/551 y AI-TR-24/552, ambas con fecha de cierre 30-JUN-2026, para diseñar y editar la modificación de diseño asociada al cambio de ubicación del CAO propuesto. Se mostró a la inspección la propuesta de cambio PC-T-24/057 de la solicitud de modificación de diseño SMD-03286 para el traslado del CAO a la sala anexa del Centro de Apoyo Técnico (CAT), aprobada el 7-FEB-2025. El titular manifestó que la previsión era implantar la modificación de diseño en el segundo semestre de 2026. A preguntas de la inspección, se indicó que la afectación de las obras estaba pendiente de valoración final, pero que la previsión era que no afectara a la operatividad del CAT.

En relación con los indicadores del SISC del pilar de emergencias:

35. El titular manifestó que la sección de Gestión de Emergencias y PCI era responsable de la recopilación y carga de los datos correspondientes a los indicadores del pilar de emergencias, con el apoyo de Formación en lo que se refería a la recopilación del indicador E2.
36. Sobre el valor del indicador E1 correspondiente al año 2024 reportado al CSN, la inspección comprobó que el valor coincidía con el valor calculado por el titular en el informe de evaluación interna del simulacro (PEI-24/007), y que se ajustaba a los criterios de los procedimientos CE-A-CF-0002 revisión 4 “Criterios de contabilización SISC”, de CNTRI, y PA.IV.202 revisión 2 “Manual de cálculo de indicadores del SISC”, del CSN.
37. Sobre el valor del indicador E2 correspondiente al año 2024 reportado al CSN, la previsión de horas contabilizadas para el indicador E2, que incluía formación continua, simulacros y emergencias, era de 6.375,50 horas. La inspección comprobó que en el Programa de

formación y entrenamiento previsto para el año 2024 (FT-23/005) se preveían 6.616,50 horas de formación continua (reentrenamiento). El titular manifestó que ello se debía a que en el informe FT-23/005 se contabilizaron más asistentes en algunos cursos que los que finalmente los realizaron, debido en unos casos a erratas y en otros a cambios organizativos, y mostró a la inspección el archivo con el detalle de la formación continua de 2024, donde se reflejaba un número de horas previstas para el indicador E2 de 6.135,50 horas, coherente con el valor reportado al CSN si se tenía en cuenta el simulacro de emergencia de 2024 que, según el informe PEI-24/007, supuso una contribución de 240 horas.

38. Sobre el cálculo del valor del indicador E3, el titular indicó que se basaba en las verificaciones de instalaciones y equipos de emergencia incluidas en el procedimiento CE-A-CE-0211. La inspección comprobó que el indicador no incluía las verificaciones de los equipos de mitigación de daño extenso. A preguntas de la inspección en relación con la diferencia entre el número de verificaciones de 2023 y 2024 (8.707 y 7.785 respectivamente), el titular mostró un documento interno con el cálculo del valor del indicador E3 en base a los valores de cada una de las verificaciones, con datos de 2023 y 2024. La inspección comprobó que dicha variación se debía, principalmente, a la disminución en el número de pruebas de activación del retén de 2024 frente a 2023.
39. El titular informó al equipo inspector que, en caso de emergencia real, se realizaba un informe de valoración del impacto de la misma en los indicadores del pilar de emergencias. Se mostró el informe de valoración del impacto de la respuesta a la prealerta del 28-ABR-2025 en los indicadores del pilar de emergencias (Ident.: PEI-25/007), en el que se concluía un cumplimiento del 100% en los indicadores E1 y E2 (el E3 no aplica).

En relación con la preparación del simulacro del PEI de fecha 26-JUN-2025:

40. En aplicación de lo establecido en el PEI y el procedimiento CE-A-CE-0216, se había elaborado y remitido al CSN, mediante carta de referencia ATT-CSN-015953 de 21-ABR-2025, el informe "Plan del simulacro oficial del PEI de CN Trillo. Año 2025" (Ref.: PEI-25/003), revisión 0, aprobado el 7-ABR-2025; el cual no contenía el escenario del simulacro a desarrollar el 26-JUN-2025 (informe PEI-25/004, Rev. 0), que fue remitido por correo electrónico exclusivamente al área PLEM del CSN para preservar su confidencialidad. El titular manifestó que no se habían producido modificaciones sobre el escenario previamente enviado al CSN.
41. Para el seguimiento del simulacro, se entregaron a la inspección los 36 mensajes de control que se habían elaborado para el desarrollo del escenario del simulacro, con la respuesta esperada de acuerdo al PEI y sus procedimientos (copia del controlador), en 9 de los cuales la respuesta podría ser de mando para dar a los participantes en el supuesto de que éstos no vinieran a efectuar determinadas acciones necesarias.
42. Se mostró a la inspección un listado del personal que integraba el equipo interno designado para el control y evaluación del desarrollo de dicho simulacro, con un controlador principal y 17 controladores y evaluadores distribuidos en diversas áreas y centros del titular, para cubrir las actividades a realizar por los participantes en el simulacro; adicionalmente participaron

dos personas de Garantía de Calidad como auditores del simulacro, y dos personas de Factores Humanos y una persona de Supervisión como evaluadores independientes.

43. Tras el simulacro, se entregó a la inspección un listado con 39 personas exentas de participar en el simulacro por trabajos esenciales o no aplazables en planta.

En relación con el desarrollo del simulacro de emergencia del 26-JUN-2025:

44. La inspección, a las 09:20 horas del día 26-JUN-2025, se personó en la Sala de Control de la central, y comprobó que la planta estaba en operación normal y sin incidencias que implicaran retrasar el inicio del simulacro de emergencia previsto a desarrollar ese día.
45. El simulacro comenzó a las 09:30 horas del día 26-JUN-2025 mediante la entrega, al Jefe de turno actuante, del primer mensaje de escenario con las condiciones iniciales de planta. Posteriormente, el simulacro se desarrolló sin desviaciones significativas respecto a la secuencia temporal y datos del estado operativo de la planta descritos en el escenario, y sin que acontecieran sucesos reales que afectaran al desarrollo del mismo. A las 13:30 horas finalizó el simulacro desde el punto de vista de la evolución de las variables operativas de planta. El CAT continuó con los trabajos de evacuación y envío de comunicados, dándose por finalizado el simulacro a las 14:28 horas.
46. Durante la realización del simulacro, la inspección se personó en Sala de Control, CAT, Centro de Alarmas Secundario (CAS), y Sala BOC.
47. La inspección comprobó que la Sala de Control para atender el simulacro estuvo integrada por un Jefe de turno y un ayudante del Jefe de turno. El titular manifestó que no pudo disponer de un turno de operación completo paralelo al de servicio por la necesidad de cubrir dos bajas sobrevenidas de operadores de reactor y turbina del turno de noche, y debido al inicio del calendario de vacaciones del turno la semana anterior. La inspección indicó que, derivado del simulacro de 2024, el titular abrió la No Conformidad AI-TR-24/440 para promover la participación de un turno completo de Sala de Control diferente al turno de servicio de Operación que apoye al Jefe de turno en sus actuaciones, para reproducir unas condiciones más realistas.
48. El PEI se activó a las 09:45 horas con la declaración de categoría I (Prealerta) tras la identificación del suceso iniciador 1.4.1 por la presencia incontrolada de dos personas armadas en el parque de 400 kV.
49. La inspección comprobó que el personal actuante, atendiendo a la evolución de los supuestos, aplicó las acciones y medidas de: declaración y notificación de la emergencia, activación de organizaciones, protección, correctoras y de asistencia al personal, que se establecen en el PEI y sus procedimientos.
50. Las categorías de emergencia fueron declaradas en base a los sucesos iniciadores del PEI 1.2.1, 1.4.1 (Categoría I - Prealerta), 2.1.1, 2.4.1, 2.5.1, 2.6.1, 2.6.3 (Categoría II - Alerta de emergencia), 3.1.1.b, 3.1.4, 3.4.1, 3.6.1 (Categoría III - Emergencia en el emplazamiento), y 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.6.1 (Categoría IV - Emergencia general); y se transmitieron, al CECOP de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y a la Salem del CSN, las comunicaciones y notificaciones de emergencia establecidas en el PEI.

51. La inspección comprobó que el comunicado nº1 con la identificación del suceso iniciador 1.4.1 fue remitido por correo electrónico a la Salem del CSN a las 10:57 horas. El titular indicó que a las 10:10 horas se había enviado un primer comunicado con la identificación del suceso iniciador 1.4.1 a una dirección de correo electrónico diferente a la de la Salem por error. La inspección identificó y comunicó al titular que el envío del comunicado nº1 a la Salem del CSN había superado el plazo límite de notificación de 60 minutos tras la identificación del suceso iniciador, establecido en el PEI y en la IS-44.
52. La inspección comprobó que, con la instalación en categoría I de emergencia por un suceso de seguridad física, una persona realizó un tránsito entre edificios, cerca de la zona donde se estaba neutralizando a personal armado, y no se le dieron instrucciones para persuadirle.
53. Durante el simulacro, la inspección comprobó que el controlador principal dio órdenes al CAS de informar al Jefe de grupo logístico del estado de las actuaciones frente a los dos intrusos en la zona protegida, así como al personal del CAT de anticipar la evacuación del personal no esencial de planta. El titular indicó que dichas órdenes se consideraban mensajes de mando para no desviarse de los objetivos del simulacro.
54. En el escenario se simulaba la emisión de radiactividad al exterior con un nivel de radiación en el emplazamiento muy superior al fondo. Con esta situación, desde el CAT se ordenó la filtración del aire de Sala de Control y del CAT, así como el aislamiento de la ventilación, el seguimiento de los valores de los medidores de radiación, y la restricción de movimientos en los centros de concentración. La inspección comprobó que desde el CAT no se tuvieron en cuenta estas medidas de protección para la Sala BOC, integrado por el personal responsable del recuento, y que durante el simulacro estuvo encendida la ventilación de la sala y abierta una ventana adyacente.
55. La inspección indicó al titular que como responsables del recuento y evacuación de la instalación durante el simulacro participaron más personas de lo definido en los procedimientos del PEI, y que alguno de ellos había participado en los últimos simulacros.
56. A las 10:35 horas se identificó el suceso iniciador 2.4.1 y se declaró la categoría II de emergencia. A las 10:55 horas se identificó el suceso iniciador 3.4.1 y se declaró categoría III de emergencia. A las 11:20 horas se identificó el suceso iniciador 3.1.4. A las 12:14 horas se identificó el suceso iniciador 4.6.1 y se declaró categoría IV de emergencia.
57. A las 12:19 horas se dio por finalizado el recuento del personal, tras lo que se inició la preparación de la evacuación determinando el personal evacuable y el personal que se quedaría en el emplazamiento a cubrir la emergencia. La inspección comprobó que hubo discrepancias con los listados de exentos y de personal actuante que se habían proporcionado al responsable de seguridad física como parte de la preparación del simulacro.
58. A las 13:17 y a las 13:28 horas el controlador principal dio órdenes al CAT para acelerar la evacuación, debido a que la hora prevista de final del simulacro era las 13:30 horas. El titular indicó que dichas órdenes se consideraban mensajes de mando para no desviarse de los objetivos del simulacro.

En relación con la reunión de cierre:

59. El equipo inspector trasladó al titular los aspectos más significativos observados durante la inspección y recogidos en esta acta. Se comunicó que, en base a las comprobaciones realizadas, se habían detectado las siguientes potenciales desviaciones:

- El comunicado nº 1 del simulacro del PEI del día 26-JUN-2025 no se notificó a la Salem del CSN antes de 60 minutos tras la identificación del suceso iniciador 1.4.1 por un medio de transmisión de datos.
- De forma sistemática, parte de la formación inicial impartida a personal que se incorporaba o cambiaba de puesto en la ORE no quedaba registrada en los informes anuales de formación en emergencias.

Por parte de los representantes de CNTRI se dieron las facilidades necesarias para el correcto desarrollo de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980, 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, así como la autorización referida, se levanta y se suscribe la presente acta firmada electrónicamente.

TRÁMITE. –

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, se invita a un representante autorizado de CNTRI para que en el plazo que establece el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifieste con su firma bien su conformidad con el contenido del acta, o bien haga constar las manifestaciones que estime pertinentes.

A tal efecto se deberá generar un documento independiente, firmado y que debe incluir la referencia del expediente que figura en el cabecero de esta acta de inspección. Se recomienda utilizar la sede electrónica del CSN de acuerdo con el procedimiento (trámite) administrativo y tipo de inspección correspondiente.

ANEXO I. PARTICIPANTES EN LA INSPECCIÓN

Inspección del CSN:

- Inspector Jefe
- Inspector

Representantes del titular:

- Jefe de gestión de Emergencias y PCI CN Trillo
- Técnico Superior Especialista de gestión de Emergencias y PCI CN Trillo
- Responsable de Emergencias fuera BBDD CN Trillo
- Jefa de Formación CN Trillo
- Técnico de Formación CN Trillo
- Jefa de Garantía de Calidad CN Trillo
- Jefe de Operación CN Trillo
- Responsable de Turnos CN Trillo
- Jefe de Seguridad física y Servicios generales
- Ingeniera de apoyo a Licenciamiento y Proyectos de Seguridad
- Ingeniero de Licenciamiento CN Trillo

ANEXO II. AGENDA DE INSPECCIÓN

1. Reunión de apertura.

- 1.1. Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- 1.2. Planificación de la inspección. Disponibilidad del coordinador del PEI y resto de personal del titular que recibe la inspección.
- 1.3. Disponibilidad de la documentación del PEI y de los simulacros del PEI.

2. Alcance de la inspección.

2.1. Inspección a la implantación y mantenimiento del PEI (PT.IV.260).

- 2.1.1. Verificación del estado e implantación del PEI y procedimientos en vigor. Revisiones emitidas del PEI y de los procedimientos que lo desarrollan.
- 2.1.2. Verificación de la organización de preparación ante emergencias del titular.
- 2.1.3. Verificación de la composición y mantenimiento de la organización de respuesta a emergencias (ORE) del titular.
- 2.1.4. Verificación de la formación inicial y periódica (teórica y práctica) en el PEI del personal de la ORE.
- 2.1.5. Verificación del mantenimiento y comprobación de instalaciones, medios y equipos de emergencia. Gestión de incidencias y medidas adoptadas.
- 2.1.6. Programa de Garantía de Calidad aplicado al sistema de gestión de emergencias; verificación de las auditorías internas.
- 2.1.7. Seguimiento del Programa de Acciones Correctivas (PAC) concernientes al PEI. Estado de cierre de las acciones del PAC derivadas de la inspección de 2024 con acta CSN/AIN/TRI/24/1078.
- 2.1.8. Visita a centros de emergencia de la instalación.

2.2. Inspección de indicadores del SISC del pilar de emergencias (PA.IV.202 y PA.IV.203).

- 2.2.1. Organización de CN Trillo para recoger, verificar y validar los datos de los indicadores del pilar de emergencias. Procedimientos aplicables.
- 2.2.2. Revisión de los datos de los indicadores E1, E2 y E3 aportados al SISC desde el primer trimestre de 2023 hasta el primer trimestre de 2025, ambos inclusive.

2.3. Inspección del simulacro del PEI (PT.IV.260).

- 2.3.1. Verificación de la evaluación interna del simulacro del PEI del año 2024.
- 2.3.2. Verificación de la preparación y desarrollo del simulacro anual del PEI del 26-JUN-2025.
- 2.3.3. Modificaciones respecto del programa enviado, mensajes de control y mando. Controladores. Personal exento de participación.

3. Reunión de cierre.

- 3.1. Resumen del desarrollo de la inspección.
- 3.2. Identificación preliminar de potenciales desviaciones y hallazgos.

Anexo de la Agenda: listado de documentos que se solicitan para el correcto desarrollo de la inspección

- 1. Relación nominativa y por puesto de los componentes de la ORE a fecha 13-JUN-2025.
- 2. Listado nominativo de incorporaciones, cambios de puesto y bajas definitivas de la ORE, desde el 1-ENE-2024 hasta el 13-JUN-2025.
- 3. Relación de entradas/acciones del PAC derivadas de la actividad PEI generadas desde el 1-ENE-2024, indicando el estado, origen, categoría, fecha de apertura, plazo de ejecución, fecha de cierre (si aplica), y descripción de las mismas.
- 4. Relación de entradas/acciones del PAC derivadas de la actividad PEI en estado abiertas a 13-JUN-2025, indicando el estado, origen, categoría, fecha de apertura, plazo de ejecución, reprogramaciones, y descripción de las mismas.
- 5. Relación de no funcionalidades asociadas a equipos de mitigación de daño extenso (incluidos sistemas del CAGE y SVFC) generadas desde el día 1 de enero de 2024, indicando estado, fecha de apertura y de cierre (si aplica), y descripción de las mismas.
- 6. Procedimiento interno para el cálculo de indicadores del sistema integrado de supervisión de centrales (SISC).

En el transcurso de la inspección se solicitarán los datos relativos a los indicadores E1, E2 y E3 del pilar de emergencias del SISC.

ANEXO III. DOCUMENTACIÓN UTILIZADA EN LA INSPECCIÓN

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32.
- 33.

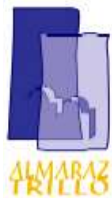
34.

35.

36.

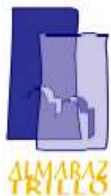
37.

38.



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/TRI/25/1095



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

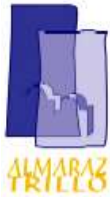
Comentarios

Comentario general:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección.

Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

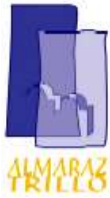
Página 2 de 17, quinto párrafo:

Dice el Acta:

“El titular manifestó que, derivado de la publicación del nuevo RINR, tenía pendiente la tramitación de una propuesta de modificación del PEI por la vía de cambios menores para la actualización de las referencias al RINR en el PEI; que estaba pendiente de recibir la aprobación ministerial de la propuesta de modificación PMPEI-4-25/01 (Rev.0) del PEI para la revisión de los sucesos iniciadores del PEI; que tenía previsto aprobar la próxima revisión 30 del PEI contemplando ambas propuestas de modificación. La inspección indicó que, dado que esta posibilidad no había sido ejecutada antes en dicha instalación, el titular se ajustara a lo indicado en sus procedimientos y en la normativa para la tramitación de ambas propuestas.”

Comentario:

A continuación, se amplía la información relacionada con la revisión 30 del PEI: El 04/07/2025, se recibió la aprobación ministerial de la propuesta de modificación PMPEI-4-25/01 (Rev.0) del PEI para la revisión de los textos de los sucesos iniciadores. El 18/07/2025, se aprobó la revisión 30 del PEI contemplando la modificación anterior junto con la propuesta de modificación PMPEI-4-25/2 (Rev. 0) del PEI, tramitada como cambio menor, para la actualización de la referencia al RINR (RD 1217/2024).



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

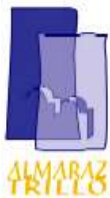
Página 2 de 17, último párrafo y página 3 de 17, primer párrafo:

Dice el Acta:

“El titular mostró a la inspección el DGE-01 “Manual de Organización de las centrales nucleares de y Trillo” que contenía, entre otros aspectos, la organización de la sección de Gestión de Emergencias y PCI dependiente del departamento de Operación. De acuerdo al documento, la unidad estaba integrada por un Jefe de sección y un Titulado superior especialista, y, en la parte de Emergencias, por un responsable de PREGE, un responsable de emergencias fuera de las bases de diseño, y auxiliares. El titular manifestó que como auxiliares de emergencias constaban dos personas de CNAT, dos nuevas incorporaciones de una empresa externa, una persona de empresa externa como recurso compartido, y el técnico del CAE. En la revisión 13 del DGE-01 se había incorporado al organigrama el puesto de Titulado superior especialista. Se comprobó que, a día de la inspección, dicho puesto estaba cubierto y que el puesto de responsable de PREGE estaba vacante por una jubilación reciente”.

Comentario:

Las funciones del responsable del PREGE las asume el Titulado Superior Especialista. Se abre la AI-TR-25/103 para modificación y actualización del DGE-01.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 4 de 17, primer párrafo:

Dice el Acta:

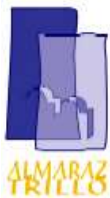
“[...] ninguna de las 60 activaciones desde CNTRI se realizó en horario de madrugada. La inspección trasladó al titular que no se estaba cumpliendo la aleatoriedad en las pruebas de activación establecida en la GS 1.9 y el procedimiento CE-A-CE-3002 revisión 14. En relación a las activaciones en horario de madrugada, el titular argumentó que consideraba que había más riesgo de fallos en la activación en horarios diurnos que de madrugada, y que activaciones de madrugada podrían interferir en el requerido descanso del personal.”

Comentario:

Según se establece en el procedimiento CE-A-CE-3002, el objetivo de las pruebas de activación/incorporación del retén es doble: se comprueba el correcto funcionamiento de los teléfonos y del sistema de activación, así como la disponibilidad del personal (o su capacidad de incorporación en los tiempos del PEI).

Con respecto a la comprobación del correcto funcionamiento de los teléfonos y del sistema de activación, la realización de pruebas de madrugada no aporta ningún beneficio adicional, ya que el funcionamiento de los equipos es independiente de la hora de uso.

En relación con la disponibilidad del personal, no se considera que la realización de pruebas de madrugada aporte valor añadido, ya que el personal se encuentra descansando en su domicilio, en un entorno silencioso y con el teléfono de retén próximo; por lo que la probabilidad de fallo es menor en estas situaciones. Por el contrario, siendo una de las prioridades de la Empresa la seguridad personal, se considera que interrumpir el descanso del personal que se encuentra de retén para la realización de una prueba de activación del retén en horas intempestivas, puede suponer un incremento del riesgo potencial de sufrir algún tipo de incidente/accidente durante la jornada laboral del día siguiente.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 4 de 17, segundo párrafo:

Dice el Acta:

“Para el traslado de heridos fuera de la central, el titular indicó que disponía de una ambulancia propia, con conductores a retén fuera de jornada laboral. El titular manifestó que dicho personal no realizaba pruebas de activación e incorporación en su retén.”

Comentario:

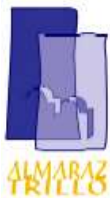
Los conductores de ambulancia no forman parte de la ORE, y en consecuencia no están sujetos a las pruebas de activación e incorporación periódicas que se realizan mediante el procedimiento CE-A-CE-3002.

Según se establece en el procedimiento RH-10.03 “Simulacro de urgencias médicas”, se realiza un simulacro de urgencias médicas con periodicidad semestral (2 simulacros al año).

Los objetivos generales de estos simulacros incluyen:

- Comprobar que la organización que debe intervenir en situaciones de urgencia médica tiene capacidad suficiente de reacción, ejecutando con efectividad las acciones requeridas
- Identificar deficiencias y proponer mejoras en los procedimientos, medios materiales y formación del personal que deba intervenir.

Estos simulacros se realizan sin aviso previo a los participantes. En ellos se utiliza la ambulancia, y por tanto se activa a los conductores de ambulancia, que tienen que incorporarse para participar. Si se identificaran deficiencias en este sentido, se recogerían en los informes específicos que se realizan para estos simulacros.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 5 de 17, primer párrafo:

Dice el Acta:

“De acuerdo al anexo 7 del PEI, el puesto de Jefe del grupo logístico, integrado por una persona a retén, tenía, entre otras funciones, la dirección de la seguridad física de la central, recuento del personal y evacuación. La inspección comprobó que, de acuerdo al DTR-31.34 y DTR-31.34.01, como resultado de la aplicación del SAT, el puesto de Jefe del grupo logístico a retén no tenía asignadas tareas y objetivos de aprendizaje para la dirección de la seguridad física de la central. El titular confirmó que, en la parte de emergencias, no se impartía formación inicial y de reentrenamiento específica en seguridad física al personal de dicho puesto. La inspección comprobó que el puesto de Jefe del grupo logístico a retén estaba integrado por el Jefe de seguridad física y servicios generales de CNTRI, el ingeniero de sistemas de seguridad física, y otro personal que no estaba directamente relacionado con seguridad física. La inspección indicó que había personal que integraba el puesto de Jefe del grupo logístico a retén que no estaba cualificado para la dirección de la seguridad física de la central. El titular manifestó que el PEI no reflejaba adecuadamente las funciones del Jefe del grupo logístico a retén, ya que no asumía funciones de dirección de la seguridad física en una emergencia.”

Comentario:

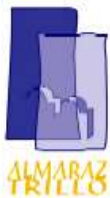
En el Apartado 4.2.1.6 “Grupo Logístico” del PEI se indica que este grupo, entre otros, lo integra el personal del turno de vigilantes establecido en el Plan de Seguridad Física de la instalación. En el Apartado 4.2.1.9 “Turno en servicio durante la operación” del PEI se indica que el turno está compuesto, entre otros, por el “Personal de Seguridad Física”. Esto también se refleja en los Anexos 6 y 7 del PEI. El turno de vigilantes de Seguridad Física está liderado por el Responsable del turno de Seguridad Física (este puesto está integrado dentro del “Personal de Seguridad Física”, donde no se dan detalles del número de personas por motivos de confidencialidad).

Por otro lado, en el Apartado 4.3.3.6 “Guardia Civil” del PEI se indica que, en caso de sucesos de Seguridad física, la Guardia Civil asumirá la dirección de la respuesta y de todos los recursos, públicos y privados, según lo establecido en la normativa vigente, siendo auxiliada por el personal de la Organización de Seguridad Física de CN Trillo, y según lo establecido en el Protocolo de Coordinación incluido en el Plan de Protección Física (PPF).

Adicionalmente a lo anterior, en el Apartado 5.4.4 “Respuesta a situaciones relacionadas con sucesos de Seguridad Física” del PEI se indica que en caso de activación del PEI por sucesos relacionados con la Seguridad Física y/o cuando así se decida según lo indicado en el Protocolo de Coordinación entre la UR y el departamento de Seguridad Física incluido en el PPF, la Guardia Civil dirigirá y ejecutará las actuaciones de respuesta para garantizar la Protección Física de la instalación, auxiliada por el personal de la Organización de Seguridad Física de CN Trillo.

El Jefe del Grupo Logístico, en el Anexo 7 del PEI, tiene asignada la función de dirección de la seguridad física de la central por estar el personal de Seguridad Física (incluyendo al Responsable del turno de Seguridad Física) dentro del Grupo Logístico que éste lidera. Cabe destacar que el personal de Seguridad Física sí tiene formación específica en seguridad física.

Se abre la AI-TR-25/104 para aclarar en el Anexo 7 del PEI que la función del Jefe del Grupo Logístico es la de asegurar la coordinación entre el CAT y las actuaciones de seguridad física de la Central, y no dirigir las actuaciones ante sucesos de seguridad física, función que realiza el Responsable del turno de Seguridad Física junto con la Guardia Civil.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 5 de 17, segundo párrafo:

Dice el Acta:

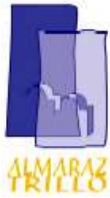
“La inspección comprobó que en diferentes documentos de formación en emergencias se hacía referencia al Jefe/responsable de seguridad física y al inspector de seguridad física en emergencia. El titular manifestó que se trataba del mismo puesto de la ORE. La inspección comprobó que dicho puesto no estaba definido en el PEI de la instalación. La inspección comprobó que el personal que integraba dicho puesto estaba incluido en el informe de formación de 2024 pero no en el listado del personal de la ORE, de acuerdo al formato CE-A-CE-0213a.”

Comentario:

Tal y como se ha indicado en el comentario anterior (Hoja 5 de 17, punto 17), el personal de Seguridad Física (al que refieren los Apartados 4.2.1.6 y 4.2.1.9 y los Anexos 6 y 7 del PEI) está compuesto por el Responsable del turno de Seguridad Física y por los vigilantes del turno de Seguridad Física, cuya composición no se detalla por motivos de confidencialidad.

Al no estar este puesto detallado en el PEI ni en sus procedimientos, no se disponía de un nombre de referencia, por lo que se utilizaba indistintamente la denominación de “Jefe/responsable de Seguridad Física” o “Inspector de Seguridad Física en emergencia”.

Se abre la AI-TR-25/105 para incorporar el puesto de “Responsable del turno de Seguridad Física” en el PEI, que sería la denominación correcta, y la AI-TR-25/106 para unificar la denominación de este puesto en los procedimientos de formación en emergencias.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 6 de 17, tercer párrafo:

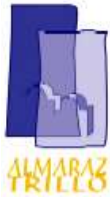
Dice el Acta:

“De acuerdo al informe FT-25/003, en el apartado 4 “Programa de formación inicial de personal que pretende acceder a la O.R.E.” se relacionaban los cursos de formación inicial realizados para personal que había podido incorporarse a la ORE en 2024 y un listado con el nombre, puesto y evaluación de dicho personal. La inspección comprobó que el personal que se había incorporado a un puesto de la ORE en 2025 y había recibido su formación inicial en el año 2024, no aparecía registrado en el informe FT-25/003; así mismo, el personal que se había incorporado a un puesto de la ORE en ENE-2024 no aparecía registrado en el informe FT-25/003 ni en el informe de formación de 2023 como formación inicial. De acuerdo al procedimiento CE-A-CE-0213, durante el primer trimestre de cada año natural, se elaborará y enviará al CSN un informe sobre la ejecución del programa de formación y entrenamiento del personal de la ORE, que incluirá información sobre la formación inicial y la formación continua en preparación para emergencias. La inspección identificó y comunicó al titular que de forma sistemática había formación inicial impartida a personal que se incorporaba o cambiaba de puesto en la ORE que no quedaba registrada en los informes anuales de formación en emergencias, tal como estaba requerido.”

Comentario:

En el FT-25/003 se incluye la formación inicial impartida en el 2024 al personal que se incorporó a la ORE en 2024. El criterio que se ha seguido para dar respuesta al informe anual a enviar al CSN es incluir la formación inicial de los trabajadores que se incorporan en el mismo año a la ORE. El mismo criterio se sigue para los cambios de puesto, es decir, se incluye en el informe la formación inicial de aquellos cambios de puesto que tienen lugar en el mismo año. Para formaciones iniciales de incorporaciones y cambios de puesto que no se producen en el mismo año de incorporación a la ORE, figuran como reentrenamientos, ya que el año de entrada y pertenencia a la ORE la formación es la de reentrenamiento.

Se abre la AI-TR-25/107 para indicar en el CE-A-CE-0213 la necesidad de incluir también en el informe anual la formación recibida previa a la incorporación en la ORE y la AI-TR-25/108 para incluirlo en el informe anual de formación de 2025 a realizar durante el primer trimestre de 2026.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

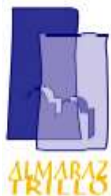
Página 6 de 17, último párrafo y página 7 de 17, primer párrafo:

Dice el Acta:

“La inspección preguntó por la no funcionalidad del componente UJ00D003, causada por un fallo de acoplamiento motor-bomba, declarada con fecha 23-MAR-2025, y que constaba abierta a fecha 13-JUN-2025 en el listado de no funcionalidades. El titular indicó que en todo momento habían estado operativas las dos bombas alternativas (UJ00D002 y UJ00D004), que se probaban cada 2 meses. Se mostró a la inspección la ficha de la no funcionalidad, de la que se derivó la NC-TR-25/1312, y se comprobó que la no funcionalidad se había cerrado con fecha 25-JUN-2025, 91 días después de su declaración, y que antes de finalizar el plazo de 90 días era necesario implantar medidas compensatorias. Se mostró a la inspección la comunicación interna CI-CF-00499 remitida el 24-JUN-2025 a los directores del PEI, jefes del grupo de Operación y Análisis, y auxiliares de operación, con las medidas compensatorias a implementar, de forma efectiva, en caso de ser requerida la bomba UJ00D003 en una emergencia con daño extenso.”

Comentario:

Adicionalmente a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el DTR-95 “Manual de Requisitos de Funcionalidad de equipos de gestión de daño extenso”, se emitió el informe CF-25/002 “Análisis de pérdida de funcionalidad de la motobomba diésel portátil UJ00D003” a la Dirección.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

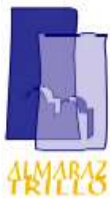
Página 7 de 17, segundo párrafo:

Dice el Acta:

“Sobre la no funcionalidad del componente TB22S020, declarada el 13-JUN-2023 por no cumplir el criterio de aceptación de caudal durante una prueba funcional, el titular informó que estaba cerrada con fecha 8-ABR-2025, tras la ejecución durante la recarga de 2025 de una modificación de diseño que permitió alcanzar el valor de caudal requerido”.

Comentario:

La modificación de diseño con la que se implantaron las mejoras es la 4-MDP-04147-00/01 “TB/ Modificaciones en sistema TB para facilitar aspiración en prueba de la bomba TH00D002”.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

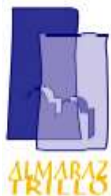
Página 7 de 17, tercer párrafo:

Dice el Acta:

“En relación con las pruebas de equipos definidas en el procedimiento CE-A-CE-0211, la inspección solicitó los registros de comprobación de los equipos autónomos de protección respiratoria correspondientes a los meses de NOV-2024 y DIC-2024, ambos con resultado satisfactorio. Dichas pruebas se realizan con periodicidad mensual sobre los equipos del CAGE, el CAS y los 3 puntos protegidos de CNTRI. Preguntado por ello, el titular aclaró que las pruebas del resto de los equipos autónomos de respiración de la brigada de PCI se realizaban según el procedimiento CE-T-CI-0020, con frecuencia semanal. Se mostró a la inspección dicho procedimiento”.

Comentario:

Adicionalmente a lo comentado, la realización de las inspecciones reglamentarias de las botellas de aire se controla mediante las gamas B0201 (anual) y B0203 (quinquenal), según el DTR-16.21 “Manual de inspección reglamentaria. Instalaciones de carga e inspección de botellas de equipos respiratorios autónomos”.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

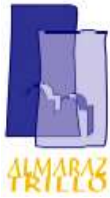
Página 7 de 17, último párrafo:

Dice el Acta:

“La inspección preguntó por qué las acciones emitidas por la no asistencia a cursos del PEI que se indican en el informe de formación de 2024 (FT-25/003) no aparecían en los anteriores listados de acciones del PAC. El titular argumentó que ello se debía a que en sus criterios de búsqueda para la realización del listado no contemplaron este tipo de acciones, y se comprometió a incluirlas de cara a futuras inspecciones”.

Comentario:

Se abre la AI-TR-25/109 como recordatorio para la inclusión de los pendientes de formación del PEI en el listado de acciones del SEA-PAC a elaborar para la próxima inspección del PEI en el 2026.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

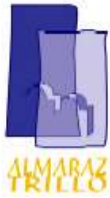
Página 8 de 17, último párrafo y página 9 de 17, primer párrafo:

Dice el Acta:

“Sobre el valor del indicador E2 correspondiente al año 2024 reportado al CSN, la previsión de horas contabilizadas para el indicador E2, que incluía formación continua, simulacros y emergencias, era de 6.375,50 horas. La inspección comprobó que en el Programa de formación y entrenamiento previsto para el año 2024 (FT-23/005) se preveían 6.616,50 horas de formación continua (reentrenamiento). El titular manifestó que ello se debía a que en el informe FT-23/005 se contabilizaron más asistentes en algunos cursos que los que finalmente los realizaron, debido en unos casos a erratas y en otros a cambios organizativos, y mostró a la inspección el archivo con el detalle de la formación continua de 2024, donde se reflejaba un número de horas previstas para el indicador E2 de 6.135,50 horas, coherente con el valor reportado al CSN si se tenía en cuenta el simulacro de emergencia de 2024 que, según el informe PEI-24/007, supuso una contribución de 240 horas”.

Comentario:

Las “horas” indicadas se refieren realmente a “horas x persona”, que es lo que se computa en el indicador E2 según el procedimiento PA.IV.202 (rev. 2) del CSN.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 9 de 17, segundo párrafo:

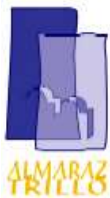
Dice el Acta:

“Sobre el cálculo del valor del indicador E3, el titular indicó que se basaba en las verificaciones de instalaciones y equipos de emergencia incluidas en el procedimiento CE-A-CE-0211. La inspección comprobó que el indicador no incluía las verificaciones de los equipos de mitigación de daño extenso.”.

Comentario:

El seguimiento de los procesos relacionados con los equipos de mitigación de daño extenso se realiza mediante los siguientes indicadores internos, sujetos al procedimiento GE-31-05 “Gestión del sistema de indicadores”:

- 30318 “Pruebas funcionales de equipos GMDE”, que mide el porcentaje de pruebas funcionales GMDE con éxito en el periodo de los últimos 12 meses.
- 38862 “Indisponibilidad de equipos GMDE/CAGE según el MRF”, que mide el número de días acumulados de indisponibilidad no programada de estrategias GMDE y sistemas soporte del CAGE, según DTR-95.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 10 de 17, sexto párrafo:

Dice el Acta:

“La inspección comprobó que la Sala de Control para atender el simulacro estuvo integrada por un Jefe de turno y un ayudante del Jefe de turno. El titular manifestó que no pudo disponer de un turno de operación completo paralelo al de servicio por la necesidad de cubrir dos bajas sobrevenidas de operadores de reactor y turbina del turno de noche, y debido al inicio del calendario de vacaciones del turno la semana anterior. La inspección indicó que, derivado del simulacro de 2024, el titular abrió la No Conformidad AI-TR-24/440 para promover la participación de un turno completo de Sala de Control diferente al turno de servicio de Operación que apoye al Jefe de turno en sus actuaciones, para reproducir unas condiciones más realistas.”.

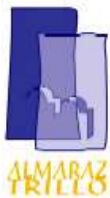
Comentario:

Según se establece en el Apartado 7 del PEI, las funciones de los Operadores del turno de Sala de Control en emergencia son principalmente la operación del reactor y de sus sistemas auxiliares y de seguridad (Operador del reactor) y la operación del turbogruppo y sus sistemas auxiliares (Operador de turbina). Por parte de los Operadores del retén, las funciones que tienen asignadas son de apoyo a las tareas de los Operadores del turno.

En el simulacro oficial del PEI los parámetros operativos están predefinidos previamente. Por tanto, durante el simulacro no cabe lugar a actuaciones sobre los paneles de Sala de Control por parte de los operadores y su participación es de carácter residual (sus funciones se limitan a observar las secuencias predefinidas en el Escenario del simulacro).

La AI-TR-24/440 se abrió porque en el simulacro de 2024 solamente se contó con un Jefe de turno, que tuvo que asumir también las funciones del Ayudante del jefe de turno, ocasionando en algunas ocasiones algún retraso en las actuaciones previstas. En el simulacro de 2025, se contó con la participación de un Jefe de turno y de un Ayudante del jefe de turno, y ya no se observaron las mismas deficiencias que se observaron en 2024.

Se abre la AI-TR-25/110 para incluir en la organización de los turnos de 2026 la participación en el simulacro del PEI de un turno paralelo completo.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 11 de 17, primer párrafo:

Dice el Acta:

“La inspección comprobó que el comunicado n°1 con la identificación del suceso iniciador 1.4.1 fue remitido por correo electrónico a la Salem del CSN a las 10:57 horas. El titular indicó que a las 10:10 horas se había enviado un primer comunicado con la identificación del suceso iniciador 1.4.1 a una dirección de correo electrónico diferente a la de la Salem por error. La inspección identificó y comunicó al titular que el envío del comunicado n°1 a la Salem del CSN había superado el plazo límite de notificación de 60 minutos tras la identificación del suceso iniciador, establecido en el PEI y en la IS-44”.

Comentario:

A las 09:45, se declaró el suceso iniciador 1.4.1 (Prealerta). Inmediatamente, a las 09:46 se realizó la notificación oral al CENEM y a las 09:47 se realizó la notificación oral a la SALEM del CSN. Por lo que, a los 2 minutos de haberse declarado Prealerta, ya se había notificado de ello a las Autoridades.

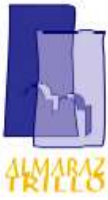
A las 10:09 (24 min tras la declaración del suceso 1.4.1), se envió el comunicado n° 1 a todos los destinatarios indicados en el CE-A-CE-0209: CENEM, CECOP, SALEM, Subdirección Energía Nuclear (Ministerio) y SAMA (CSE).

No obstante, cuando el Director del PEI se dispuso a introducir el email de la SAMA en los destinatarios, la aplicación le sugirió la dirección (en vez de la correcta que era). La dirección existía en el dominio de CNAT, y al reconocerla el solamente le mostraba la identificación SALEM, haciendo que no advirtiera que la dirección de envío era incorrecta. Además, al existir la dirección de correo electrónico, no se recibió ningún error de destinatario incorrecto ni rebotó el email por fallo de servidor.

Se incluye a continuación una captura del cabecero del correo electrónico en la que se observa la hora de envío del Comunicado n° 1 y los destinatarios de éste:

El comunicado fue recibido correctamente por todos los destinatarios excepto por el CSN (por el error en la dirección de email). El CSN informó que no se había recibido el correo electrónico y, el Director del PEI, tan pronto tuvo conocimiento de ello, reenvió la información al email correcto:

Cabe destacar que la información del Comunicado n° 1 era la misma que se había transmitido de forma oral a las autoridades (en un tiempo de 2 min tras la declaración). Y, por tanto, el retraso en el envío del correo electrónico no debería haber tenido impacto en la información disponible por parte de la Autoridades para su toma de acciones según sus procedimientos de actuación.



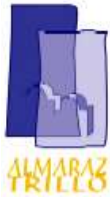
ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Además, esta información se envió inmediatamente tras ser solicitada; por lo que, si la petición de reenvío se hubiera realizado antes, se hubiera enviado el comunicado a continuación (ya que como se ha indicado antes, el comunicado se envió 24 min después de la declaración del suceso iniciador 1.4.1, con un margen de 36 min con respecto al tiempo máximo).

Al día siguiente del simulacro, se procedió a la eliminación de la dirección de email “ ” dentro del dominio de CNAT (CO-TR-25/641). Desde que se produjo la eliminación, ya no sugiere el envío a esta dirección al escribir SALEM en los destinatarios y, además, en caso de producirse un envío a ésta se recibe un error de destinatario incorrecto:

Para registrar esta incidencia se ha abierto la NC-TR-25/3712.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 11 de 17, segundo párrafo:

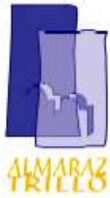
Dice el Acta:

“La inspección comprobó que, con la instalación en categoría I de emergencia por un suceso de seguridad física, una persona realizó un tránsito entre edificios, cerca de la zona donde se estaba neutralizando a personal armado, y no se le dieron instrucciones para persuadirle”.

Comentario:

Los sucesos iniciadores del PEI de Categoría I relacionados con la seguridad física se refieren a eventos ocurridos fuera del área protegida. Ante este tipo de eventos, el personal dentro del área protegida no está en riesgo, salvo si se sospecha que el evento pueda escalar a Categoría II o superior. Adicionalmente, en el caso concreto de esta persona, se desconoce si estaba declarada como transparente a efectos del simulacro.

Dentro de la evaluación del simulacro, se ha abierto la PM-TR-25/258 para mejorar la información a facilitar al personal del emplazamiento a través de megafonía en los casos de sucesos de seguridad física.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 11 de 17, tercer párrafo:

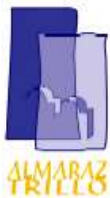
Dice el Acta:

“Durante el simulacro, la inspección comprobó que el controlador principal dio órdenes al CAS de informar al Jefe de grupo logístico del estado de las actuaciones frente a los dos intrusos en la zona protegida, así como al personal del CAT de anticipar la evacuación del personal no esencial de planta. El titular indicó que dichas órdenes se consideraban mensajes de mando para no desviarse de los objetivos del simulacro.”.

Comentario:

El controlador principal del simulacro contactó con el controlador de Seguridad Física (ubicado en el CAS) para preguntarle si se había informado desde allí al Jefe del Grupo Logístico sobre la presencia de 2 intrusos en el área protegida (mensaje de escenario nº 8, previsto para las 00:50), ya que se acercaba el momento de entregar el mensaje confirmando la neutralización de uno de ellos (mensaje nº 9, previsto para la 1:00), pero todavía no se había comentado nada en el CAT por parte del Jefe del Grupo Logístico.

El controlador principal indicó al controlador de Seguridad Física que, en caso de no hacerse esta comunicación desde el CAS al Jefe del Grupo Logístico, debía dar un mensaje de mando para que se realizara. De lo contrario, se podría producir una alteración de los tiempos previstos en el escenario que podría desencadenar en una afectación al desarrollo del simulacro. Finalmente, la entrega de este mensaje de mando no fue necesaria, ya que la información se había transmitido desde el CAS al Jefe del Grupo Logístico y éste lo compartió con el resto del personal en un briefing realizado a continuación.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 11 de 17, cuarto párrafo:

Dice el Acta:

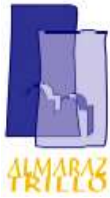
“En el escenario se simulaba la emisión de radiactividad al exterior con un nivel de radiación en el emplazamiento muy superior al fondo. Con esta situación, desde el CAT se ordenó la filtración del aire de Sala de Control y del CAT, así como el aislamiento de la ventilación, el seguimiento de los valores de los medidores de radiación, y la restricción de movimientos en los centros de concentración. La inspección comprobó que desde el CAT no se tuvieron en cuenta estas medidas de protección para la Sala BOC, integrado por el personal responsable del recuento, y que durante el simulacro estuvo encendida la ventilación de la sala y abierta una ventana adyacente”.

Comentario:

La apertura de la ventana se realizó porque la sala es de dimensiones reducidas y en ese momento había un total de 5 personas: 2 personas realizando el recuento/evacuación, 2 controladores del simulacro (el de seguridad física y el del recuento/evacuación) y 1 inspector del CSN. Este hecho no se hubiera producido previsiblemente en una situación real, ya que en la sala desde donde se coordinó el recuento/evacuación se ubican como máximo 1 o 2 personas.

Adicionalmente, durante el simulacro, no estaba prevista la desactivación real de ninguna ventilación de ningún centro de emergencia (de la misma forma que no estaba previsto poner en marcha la ventilación de filtrada del CAGE).

Se han abierto la NC-TR-25/3713 y la acción AC-TR-25/219 para incluir una mención explícita dentro del procedimiento CE-A-CE-0201 para el cierre de las ventanas de aquellas salas desde donde sea necesario realizar alguna actuación de respuesta a la emergencia en el edificio ECA, y no solamente donde se ubica el Centro de Recuento nº 9.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 11 de 17, quinto párrafo:

Dice el Acta:

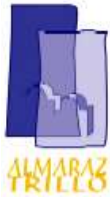
“La inspección indicó al titular que como responsables del recuento y evacuación de la instalación durante el simulacro participaron más personas de lo definido en los procedimientos del PEI, y que alguno de ellos había participado en los últimos simulacros”.

Comentario:

Durante el recuento y evacuación, participaron el Jefe de Seguridad Física y Servicios Generales y el Ingeniero de Sistemas de Seguridad Física. Ambas personas están contempladas en el PEI y sus procedimientos como titular y suplente, respectivamente, del puesto del Jefe del Grupo Logístico del CAPEI, con funciones en el recuento y la evacuación del personal no esencial.

El simulacro postulaba una emergencia ocurrida en horario laboral normal, con lo que hay una expectativa razonable de que estas personas hubieran estado disponibles para atender a una emergencia en estas condiciones. Fuera de jornada, no sería tan probable que estuvieran disponibles, pero la complejidad del recuento y la evacuación en estos casos se reduce considerablemente, ya que la mayor parte del personal en planta forma parte del turno, que no es evacuable.

Se abre la AI-TR-25/111 para promover la realización del recuento y evacuación durante los simulacros con el personal mínimo garantizado de Seguridad Física.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

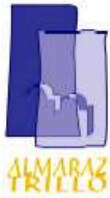
Página 11 de 17, penúltimo párrafo:

Dice el Acta:

“A las 12:19 horas se dio por finalizado el recuento del personal, tras lo que se inició la preparación de la evacuación determinando el personal evacuable y el personal que se quedaría en el emplazamiento a cubrir la emergencia. La inspección comprobó que hubo discrepancias con los listados de exentos y de personal actuante que se habían proporcionado al responsable de seguridad física como parte de la preparación del simulacro”.

Comentario:

El Jefe de Operación de CN Trillo tiene 2 posibles puestos en el CAPEI: 1^{er} suplente del Director de Central (Director del PEI) y titular del Jefe del Grupo de Operación y Análisis. En los listados facilitados a Seguridad Física por parte Gestión de Emergencias se indicó que no participaría en el simulacro como Director del PEI pero que sí participaría como Jefe del Grupo de Operación y Análisis. Este matiz causó confusión al personal de Seguridad Física, que le marcó como transparente. Esta incidencia se resolvió adecuadamente durante el recuento, sin ocasionar retrasos significativos. Cabe destacar que esta discrepancia no se puede producir en caso de emergencia real, ya que no existe la figura de personal transparente.



ACTA DE INSPECCIÓN CSN/AIN/TRI/25/1095

Comentarios

Página 12 de 17, primer párrafo:

Dice el Acta:

“El equipo inspector trasladó al titular los aspectos más significativos observados durante la inspección y recogidos en esta acta. Se comunicó que, en base a las comprobaciones realizadas, se habían detectado las siguientes potenciales desviaciones:

- *El comunicado n° 1 del simulacro del PEI del día 26-JUN-2025 no se notificó a la Salem del CSN antes de 60 minutos tras la identificación del suceso iniciador 1.4.1 por un medio de transmisión de datos.*
- *De forma sistemática, parte de la formación inicial impartida a personal que se incorporaba o cambiaba de puesto en la ORE no quedaba registrada en los informes anuales de formación en emergencias”.*

Comentario:

Con respecto a la primera potencial desviación, aplica lo indicado como respuesta en el comentario de la Página 11 de 17, primer párrafo, mientras que para la segunda aplica lo indicado como respuesta en el comentario de la Página 6 de 17, tercer párrafo.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia CSN/AIN/TRI/25/1095, correspondiente a la inspección realizada en la central nuclear de Trillo, los inspectores que la suscriben y firman electrónicamente declaran,

Comentario general

Se acepta el comentario.

Página 2 de 17, quinto párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 2 de 17, último párrafo y página 3 de 17, primer párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 4 de 17, primer párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 4 de 17, segundo párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 5 de 17, primer párrafo.

No se acepta el cuarto párrafo del comentario. En el PEI, la función de dirección de la seguridad física de la central está asignada al jefe del grupo Logístico y no al personal que éste lidera. Se acepta el resto del comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 5 de 17, segundo párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 6 de 17, tercer párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 6 de 17, último párrafo y página 7 de 17, primer párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 7 de 17, segundo párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 7 de 17, tercer párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 7 de 17, último párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 8 de 17, último párrafo y página 9 de 17, primer párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 9 de 17, segundo párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 10 de 17, sexto párrafo.

Se aceptan el primer y el cuarto párrafo del comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta. No se acepta el resto del comentario. Dentro de las acciones correctoras definidas en el PEI, el turno de operación de sala de control operará la planta de acuerdo a los procedimientos adecuados contenidos en el manual de operación. La apertura en 2024 de la acción AI-TR-24/440 implicaba la participación en los simulacros anuales de un turno completo paralelo de Sala de Control diferente al turno de servicio de Operación.

Página 11 de 17, primer párrafo.

No se acepta el séptimo párrafo del comentario. La ausencia de envío del comunicado no se puede constatar hasta que no se ha superado el tiempo requerido al titular para su envío. Se acepta el resto del comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 11 de 17, segundo párrafo.

No se acepta el primer párrafo del comentario. Desde el CAS no se cuestionó la presencia de dicha persona en la zona ni su protección. Se acepta el resto del comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 11 de 17, tercer párrafo.

No se acepta el segundo párrafo del comentario. El personal de Seguridad Física informó al jefe del grupo Logístico en el CAT tras ser preguntado por el controlador del CAS sobre la información que faltaba en el CAT. Se acepta el resto del comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 11 de 17, cuarto párrafo.

No se aceptan el primer y segundo párrafo del comentario. En ningún momento del simulacro se planteó simular el cierre de la ventana y la desactivación de la ventilación como medida de protección del personal ubicado en la Sala BOC. Se acepta el resto del comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 11 de 17, quinto párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 11 de 17, penúltimo párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.

Página 12 de 17, primer párrafo.

Se acepta el comentario como información adicional que no modifica el contenido del acta.